

2.—Término municipal de Casas de Castañar

Cooperativa Setas Casareña. Construcción de nave para manipulación y almacenaje de setas.

3.—Término municipal de Oliva de Plasencia

Cerramiento de abrevadero y construcción de báscula y embarcadero público.

4.—Término municipal de Tornavacas

Cooperativa de Campo «San Isidro». Construcción nave-almacén.

TOTAL PRESUPUESTO EJECUCION MATERIAL DE OBRAS DE INDUSTRIAS E INSTALACIONES AGRICOLAS, 74.200.000 PESETAS.

RESUMEN DE LAS OBRAS Y PRESUPUESTO

A.—OBRAS DE CAMINOS, 485.200.000 PTAS.

B.—OBRAS DE PAVIMENTACION Y URBANIZACION, 125.000.000 DE PTAS.

C.—O. DE MEJORAS DE REGADIOS TRADICIONALES, 88.000.000 DE PTAS.

D.—OBRAS DE BOSQUETES ORNAMENTALES, 15.000.000 DE PTAS.

E.—OBRAS DE ENCAUZAMIENTOS, 50.000.000 DE PTAS.

F.—OBRAS DE ALUMBRADO PUBLICO, 9.900.000 PTAS.

G.—O. INDUSTRIA E INSTALACIONES AGRICOLAS, 74.200.000 PTAS.

TOTAL PRESUPUESTO EJECUCION MATERIAL DE LAS OBRAS PROPUESTAS EN EL PRESENTE PLAN, 797.300.000 PESETAS.

ORDEN de 28 de septiembre, de 1989, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio por la que se establecen las normas a seguir en la tramitación de ayudas al Fomento de Leguminosas-Piensos y otros cultivos Protéicos.

La Orden de 29 de octubre, de 1987, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, regula el fomento de las Leguminosas-Piensos y otros cultivos Protéicos, concediendo ayudas para el cultivo de determinadas especies y variedades.

Con posterioridad, la Orden de 18 de Mayo de 1989, del mismo Ministerio, excluye de la ayuda alguna de las especies inicialmente incluidas que son objeto de una regulación diferente en virtud de lo establecido en el Reglamento (CEE) 762/89.

Las competencias en esta materia, fueron transferidas a la Comunidad Autónoma, según Real Decreto 3.538/1.981, de 29 de diciembre.

Al amparo de la legislación antes citada, se ha

tramitado en la Comunidad Autónoma un considerable número de solicitudes con un fuerte incremento en los últimos años, por lo que, con la experiencia adquirida, se hace necesario establecer una normativa que regule la tramitación de estos auxilios, a fin de prestar un mejor servicio a los administrados.

En consecuencia, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º.—1. Se establece un período para la presentación de solicitudes de subvención reguladas por la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 29 de octubre de 1977, con las excepciones contempladas en la Orden de dicho Ministerio, de 18 de mayo de 1989, comprendido entre el 1 de octubre y el 20 de noviembre de cada año, para las campañas de producción 1989/90 y 1990/91.

2. Se exceptúa el período anterior, la presentación de solicitudes para el cultivo de la soja, para el que se establece un plazo comprendido entre el 1 de mayo y el 20 de junio de 1990.

Artículo 2.º.—1. Las solicitudes se presentarán en el impreso habilitado al efecto en las Oficinas Comarcales del Servicio de Extensión y Capacitación Agraria o en las Oficinas Provinciales del Servicio de Producción Vegetal.

2. Adjunto a la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a.—Croquis de situación de la finca.

b.—Plano de la parcela firmado por técnico competente y visado cuando la superficie de la parcela sea superior a 25 Has.

c.—Factura de la compra de semilla cuando ésta sea certificada.

Artículo 3.º.—Aquellos agricultores que habiendo solicitado la ayuda decidieran a lo largo de la campaña desviar el cultivo, en principio destinado a la producción del grano, a la producción de forraje, deberán comunicar esta circunstancia por escrito a las Oficinas Provinciales del Servicio de Producción Vegetal antes del 15 de mayo de cada campaña o antes del 15 de septiembre, si se trata de cultivo de soja.

Artículo 4.º.—La Dirección General de la Producción Agraria, a través del Servicio de Producción Vegetal, realizará la gestión y control de las subvenciones correspondientes.

Artículo 5.º.—Se faculta a la Dirección General de la Producción Agraria a dictar las normas complementarias que estime necesarias para el mejor desarrollo de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL:

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Agricultura, Industria
y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO